

3700 343

17 ENE 2017



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número

00155

Por la cual se prorroga y se modifica el permiso concedido mediante Resolución No. 05206 del 03 de agosto de 2016, expedido a la empresa **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.067.853-4.

LA DIRECCIÓN TÉCNICA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015, y la Resolución 1611 de 2014.

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó "...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...".

Que el Artículo 5°. "**Competencia**", ibídem, dispone: "La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas; en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución".

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

Que mediante el Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013 en el Artículo 19, Numeral 06 se delega a las Direcciones Territoriales la función de "Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas".

Que mediante Resolución No. 05206 del 03 de agosto de 2016, se concede un permiso a la empresa **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.067.853-4., para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, representada en maquinaria pesada, agrícola industrial y petrolera, puentes, estructuras metálicas, tanques, grúas telescópicas, transformadores, casetas prefabricadas y tubos, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 08455 del 29 de noviembre de 2016, se modificó el permiso concedido mediante Resolución No. 05206 del 03 de agosto de 2016, a la empresa **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.067.853-4., para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, representada en maquinaria pesada, agrícola industrial y petrolera, puentes, estructuras metálicas, tanques, grúas telescópicas, transformadores, casetas prefabricadas y tubos, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

Que mediante comunicación radicada en el INVIA con No. 112765 del 05 de diciembre de 2016, el Representante Legal de la Empresa **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.**, solicitó prorrogar el permiso concedido mediante Resolución No. 05206 del 03 de agosto de 2016, en las mismas condiciones otorgadas mediante Res. 08455 del 29 de noviembre de 2016, es decir incluyendo los equipos SXP124, SXP133, SXP127, SXP131, SWP269, y SWP267 y

"Por la cual se proroga y se modifica el permiso concedido mediante Resolución No. 05206 del 03 de agosto de 2016, expedido a la empresa MAMUT DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 860.067.853-4.

la ruta especial Ciénaga - San Alberto - Puerto Berrio, hasta 30 toneladas con dimensiones de 5.60 metros de ancho y 5.00 de alto.

Que de acuerdo con el Artículo 9 Literal h y Artículo 10 Literal f de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el Parágrafo del Artículo 6 de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, se solicitó a la citada empresa presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, mediante Oficio SEI 61368 del 14 de diciembre de 2016.

Que mediante Oficio SEI 65881 del 12 de enero de 2017, se aprobó la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.12/21738, expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** presentada con el radicado No.124276 del 11 de enero de 2017, por la empresa **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.**

Que para el pago del presente permiso la empresa **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó el Pago Electrónico en la página web del INVIAS en el aplicativo INVITRAMITES para el presente permiso por un valor **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MDA/CTE, (\$ 42.789.824.00)**, registrado en el sistema con PEES_000167 del 16 de enero de 2017, con el siguiente detalle:

CÓDIGO ÚNICO DE SEGURIDAD (CUS) - PAGO PSE	VALOR
236630575	\$ 42.789.824.00
TOTAL VALOR CONSIGNADO	\$ 42.789.824.00

Que el presente permiso se concede por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MDA/CTE, (\$ 42.789.824.00)**, que corresponde a: (152) días de permiso para (22) vehículos a un valor diario de \$ 12.796.00.

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.**, ésta cumplió con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 28 de Diciembre de 2004, 04959 del 8 de Noviembre de 2006, y la No. 1724 del 4 de Mayo de 2007, emanadas del Ministerio de Transporte, tal y como quedó consignado en el Memorando SEI 95021 del 16 de enero del 2017.

Que es necesario excluir algunos tramos de vías, toda vez que los mismos se encuentran restringidos mediante Resoluciones Nos. 00556 del 15 de febrero de 2013 y 7033 del 07 de octubre de 2016; y otros se encuentran concesionados a cargo de los Departamentos.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por (152) días el permiso concedido mediante Resolución 05206 del 03 de agosto de 2016, a la Empresa **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.067.853-4, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, representada en maquinaria pesada, agrícola, industrial y petrolera, puentes, estructuras metálicas, tanques, grúas telescópicas, transformadores, casetas prefabricadas y tubos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 05206 del 03 de agosto de 2016, mediante la cual se concedió permiso a la Empresa **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.067.853-4, en el sentido de excluir algunos tramos de vías restringidos e incluir una ruta especial Ciénaga - San Alberto - Puerto Berrio hasta 30 toneladas con dimensiones de 5.60 metros de ancho y 5.00 de alto; el cual para todos los efectos quedará así:

"Por la cual se proroga y se modifica el permiso concedido mediante Resolución No. 05206 del 03 de agosto de 2016, expedido a la empresa MAMUT DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 860.067.853-4.

"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un permiso a la empresa **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. NIT. No. 860.067.853-4, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, representada en maquinaria pesada, agrícola, industrial y petrolera, puentes, estructuras metálicas, tanques, grúas telescópicas, transformadores, casetas prefabricadas y tubos por las carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan a continuación:

RUTAS EN AMBOS SENTIDOS PARA CARGA EXTRADIMENSIONADA HASTA 52 TONELADAS.

1. BOGOTÁ - GIRARDOT- ESPINAL- IBAGUÉ - CAJAMARCA - CALARCA- ARMENIA- CARTAGO- ANSERMANUEVO- MEDIACANOA - LOBOGUERRERO - BUENAVENTURA.
2. BOGOTA -BRICEÑO- TOCANCIPA- TUNJA - SOGAMOSO.
3. BOGOTÁ- VILLAVICENCIO - ACACIAS - GRANADA - SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
4. BOGOTÁ - BRICEÑO - TUNJA - ARCABUCO - BARBOSA - SAN GIL - FLORIDABLANCA - BUCARAMANGA - SAN ALBERTO - AGUACHICA - SAN ROQUE- LA JAGUA DE IBIRICO - CODAZZI - LA PAZ.
5. BOGOTÁ CAJICA - ZIPAQUIRA - CHIQUINQUIRÁ - PUENTE NACIONAL - BARBOSA - FLORIDABLANCA - PALENQUE.
6. BOGOTÁ (FONTIBÓN)- FACATATIVA - LOS ALPES.
7. BOGOTA - LA VEGA - VILLETÁ - PUERTO TRIUNFO - PUERTO BOYACA - LA LIZAMA - SAN ALBERTO - AGUACHICA - BOSCONIA - PLATO - ZAMBRANO - CARMEN DE BOLIVAR - CRUZ DEL VISO - CARTAGENA - BARRANQUILLA.
8. ESPINAL NEIVA
9. BUGA - PALMIRA - VILLARICA - POPAYAN - CHACHAGUI - PASTO - IPIALES - RUMICHACA.
10. SANTA MARTA - MINGUEO - RIOHACHA - MAICAO - PARAGUACHON
11. MEDELLIN - CAÑO ALEGRE - PUERTO SALGAR - HONDA - MARIQUITA - MANIZALES Y HONDA VENADILLO - ALVARADO - IBAGUE.
12. CARTAGENA - CRUZ DEL VISO - CARMEN DE BOLIVAR - PUERTA DE HIERRO SINCELEJO - LA YE - PLANETA RICA.
13. CARTAGENA - CRUZ DEL VISO - TOLU VIEJO - SINCELEJO - CHINU - LA YE - CERETE - MONTERIA.
14. CARTAGENA - SABANA LARGA - BARRANQUILLA - CALAMAR - BOSCONIA - VALLEDUPAR - SAN JUAN DEL CESAR Y VALLEDUPAR - LA PAZ-FONSECA - BARRANCAS - CUESTECITAS - ALBANIA - MAICAO.
15. CARRETO - CALAMAR - PALMAR DE VARELA - BARRANQUILLA - PUENTE DE LA CORDIALIDAD.
16. CHIQUINQUIRA - TUNJA - DUITAMA - LA PALMERA - MALAGA - PRESIDENTE - CHITAGA - PAMPLONA - CUCUTA
17. LA CABUYA - TAME - ARAUCA
18. MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - BUGA - PALMIRA - CANDELARIA SANTANDER DE QUILICHAO - POPAYAN - MOJARRAS Y MEDIA CANOA - YUMBO - CALI.
19. MEDELLÍN - LA MANUELA - MANIZALES - CHINCHINA - PEREIRA - ARMENIA.
20. BARBOSA (ANTIOQUIA) - PUERTO BERRIO - PUERTO BOYACA.
21. MEDELLIN - SANTA FE DE ANTIOQUIA - EL TIGRE - TURBO - LA YE DE MONTERIA
22. MEDELLIN - LA VIRGINJA - ANSERMANUEVA - MEDIACANOA
23. MEDELLIN - ASIA - APIA - SANTA CECILIA - QUIBDO
24. NEIVA - ALTAMIRA - FLORENCIA - SAN VICENTE DEL CAGUAN. Y LABERINTO PAICOL - LA PLATA.
25. ESPINAL NEIVA - GARZON - ALTAMIRA - PITALITO - SAN AGUSTIN Y PITALITO MOCOA - SANTANA - PUENTE NTERNACIONAL SAN MIGUEL.

"Por la cual se proroga y se modifica el permiso concedido mediante Resolución No. 05206 del 03 de agosto de 2016, expedido a la empresa MAMUT DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 860.067.853-4.

- *****
26. PUERTO SANTANDER – CUCUTA – PAMPLONA – BUCARAMANGA – RIO NEGRO SAN ALBERTO – LA LIZAMA – BARRANCABERMEJA – PUERTO BOYACA – DORADAL Y BUCARAMANGA – LEBRIJA – LA FORTUNA – LA LIZAMA – BARRANCABERMEJA.
 27. SAN ALBERTO- EL PLAYÓN – RIO NEGRO - BUCARAMANGA – PALENQUE – FLORIDABLANCA – BARBOSA –TUNJA – SOGAMOSO. – PAJARITO - AGUAZUL – YOPAL.
 28. VILLAVICENCIO – CUMARAL – ESTACION DE PEAJE VERA CRUZ – BARRANCA DE UPIA – MONTERREY – AGUAZUL – YOPAL - PAZ DE ARIPORO.
 29. VILLAVICENCIO – PUERTO LOPEZ – PUERTO GAITAN

RUTAS EN AMBOS SENTIDOS PARA CARGA EXTRADIMENSIONADA Y EXTRAPESADA HASTA 153 TONELADAS:

1. CARTAGENA – BARRANQUILLA – CALAMAR-CARMEN DE BOLIVAR-PLATO- BOSCONIA – SAN ROQUE – SAN ALBERTO – LA LIZAMA – CAÑO ALEGRE – PUERTO SALGAR – HONDA GUADUAS – BOGOTA.
2. SAN ALBERTO – BUCARAMANGA – SAN GIL – BARBOSA – CHIQUINQUIRA – ZIQAUIRA – CAJICA –BOGOTA- TUNJA – SOGAMOSO.
3. BRICEÑO – BOGOTA
4. SANTA MARTA – MINGUEO – EBANAL – RIOHACHA – MAICAO.
5. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – CARMEN DE BOLIVAR – SINCELEJO – PLANETA RICA – TARAZA.
6. CARMEN DE BOLIVAR – PLATO – PUEBLO NUEVO –BOSCONIA.
7. MEDELLIN – SANTUARIO – PUERTO TRIUNFO – CAÑO ALEGRE
8. MEDELLIN – SUPIA – ANSERMA - ANSERMANUEVO - - MEDIACANOA – LOBOGUERRERO – BUENAVENTURA
9. BARBOSA – CISNEROS – PUERTO BERRIO
10. BOGOTA – ESPINAL - IBAGUE – CALARCA – CARTAGO – MEDIACANOA – CALI

RUTA ESPECIAL EN AMBOS SENTIDOS PARA CARGA EXTRADIMENSIONADA HASTA 30 TONELADAS Y DIMENSIONES DE 5.60 METROS DE ANCHO Y 5.00 METROS DE ALTO

1. CIENAGA – SAN ALBERTO – PUERTO BERRIO.

Parágrafo Primero: Restricciones La empresa deberá tener en cuenta las restricciones que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en las carreteras administradas por dicha entidad, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores y atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo Segundo: Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVIAS y de la ANI.

Parágrafo Tercero: EL PERMISO ESTARA VIGENTE HASTA EL DOS (02) DE AGOSTO DE 2017.

"Por la cual se proroga y se modifica el permiso concedido mediante Resolución No. 05206 del 03 de agosto de 2016, expedido a la empresa MAMUT DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 860.067.853-4."

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 05206 del 03 de agosto de 2016, mediante la cual se concedió un permiso a la Empresa MAMUT DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 860.067.853-4, en el sentido de incluir los siguientes equipos SXP124, SXP133, SXP127, SXP131, SWP269, y SWP267, el cual para todos los efectos quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Empresa MAMUT DE COLOMBIA S.A.S., realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Segundo, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

• **Tracto camiones (Cabezotes):**

SXP130	MCE871	SDF512	SXP125
SLF381	SXP135	UPO469	SDS152
SXP128	SXP129	SXP132	SPC124
SXP126	SXP134	SYU004	TQA219
SXP-124	SXP-133	SXP-127	SXP-131
SWP-269	SWP-267	-----	-----

• **Remolques:**

R00286	R02606	R02607	R02608	R38652	R43277	R43035	R43217
R02609	R02611	R02612	R02613	R46176	R45104	R43279	R45946
R02616	R02621	R02623	R02627	R47835	R47832	R45944	R47834
R02635	R02636	R02640	R02641	R48024	R47846	R47833	R47907
R03173	R03415	R03416	R03419	R50956	R51770	R47906	R48327
R03420	R03421	R03423	R03493	R51786	R53368	R43276	R52447
R03494	R03634	R03915	R03916	R53349	R53410	R52347	R53408
R03917	R03918	R03919	R03923	R53409	R53434	R53407	R53412
R03924	R03990	R03991	R03993	R53413	R54313	R53411	R54311
R03995	R03996	R04000	R04001	R54312	R55556	R54310	R54315
R04004	R04005	R04006	R04007	R55544	R57254	R54314	R57252
R04008	R04262	R04263	R04264	R57253	R57258	R55576	R57256
R04265	R04266	R04336	R04338	R57257	R58484	R57255	R57662
R04339	R04340	R04341	R04342	R58483	R58635	R57661	R58571
R05178	R05179	R05826	R05981	R58572	R58676	R58570	R58671
R05982	R05983	R06151	R06199	R58675	R58825	R58662	R58683
R06200	R06703	R80530	R08846	R58684	R59412	R58682	R58827
R08847	R08905	R08911	R08919	R59411	R59767	R58826	R59410
R09271	R09272	R09273	R09658	R59766	R59771	R59409	R59765
R09659	R13012	R14003	R14301	R59770	R59775	R59764	R59769
R14361	R19051	R20746	R20747	R59774	R60381	R59768	R59773
R21957	R21958	R21959	R21960	R59778	R60453	R59772	R59777
R21961	R22754	R80531	R24346	R60452	R60458	R59776	R60451
R24470	R25454	R30008	R30484	R60457	R60464	R60443	R60456
R30485	R30490	R30621	R30623	R60463	R62929	R60454	R60462
R31239	R32192	R33766	R33767	R62932	R62933	R60459	R62923

"Por la cual se prorroga y se modifica el permiso concedido mediante Resolución No. 05206 del 03 de agosto de 2016, expedido a la empresa MAMUT DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 860.067.853-4.

R33768 ✓	R33769 ✓	R36456 ✓	R36457 ✓	R67448 ✓	R68693 ✓	R60465 ✓	R62931 ✓
S06245 ✓	S06248 ✓	R62930 ✓	R66971 ✓	T6438 ✓	S06249 ✓	R62998 ✓	R80664 ✓
R68694 ✓	T6437 ✓	R62924 ✓	R62928 ✓	R62925 ✓	R62926 ✓	R62927 ✓	-----

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de MAMUT DE COLOMBIA S.A.S., movilizar carga con las siguientes dimensiones:

- 1- LONGITUD MAXIMA SOBRESALIENTE: Se autoriza una longitud sobresaliente por la parte posterior de TRES (3) metros.
- 2- ANCHO: Se autoriza un ancho máximo hasta CUATRO PUNTO OCHENTA (4.80) metros.
- 3- ALTO: Se autoriza una altura máxima hasta CUATRO PUNTO OCHENTA (4.80) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.
- 4- PESO: El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: C3S2 para 48 Toneladas, C3S3 para 52 Toneladas, C3S4 hasta 63 Toneladas, C3S5 hasta 74 toneladas, C3S6 hasta 80 toneladas, C3S8 hasta 88 toneladas, C3S10 hasta 110 toneladas, C3S12 hasta 153 toneladas.

ARTÍCULO CUARTO: Continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 05206 del 03 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVIAS.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los

17 ENE 2017


LUIS ROBERTO D'PABLO RÁMIREZ
 Director Técnico

Elaboró: Nancy Avendaño A. - Grupo de Regulación Técnica
 Revisó requerimientos y concepto técnico: Alfonso Montejo Fonseca - Coordinador Grupo de Regulación Técnica e Innovación
 Revisión aspectos Jurídicos: Gloria Saldaña

Vo Bo. Carlos Alberto Valencia Escobar - Subdirector Estudios e Innovación.

"Más Kilómetros de Vida"